

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

5655 Orden de 28 de marzo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se determinan, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las Instituciones Educativas que pueden ofertar los estudios conducentes a obtener la certificación oficial que acredite estar en posesión de la formación equivalente a la formación Pedagógica y Didáctica exigida en el artículo 100 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, para aquellas personas que, por razones derivadas de su titulación, no puedan acceder a los estudios de Máster, y se aprueba el modelo de dicha Certificación Oficial.

La Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 100.2 que, para ejercer la docencia en las diferentes enseñanzas reguladas en dicha Ley, será necesario estar en posesión de las titulaciones académicas correspondientes y tener la formación pedagógica y didáctica que el Gobierno establezca para cada enseñanza.

El Anexo VI del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a los que se refiere la Ley Orgánica de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso al que alude la disposición transitoria decimoséptima de la referida Ley, establece las titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia para las especialidades del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional.

Por otra parte, el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la regulación general de la formación profesional del sistema educativo, en su disposición adicional décima, especifica que en la norma por la que se regule cada título de formación profesional se establecerán las equivalencias a efectos de docencia que en cada caso procedan. Igualmente, en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, se regulan los requisitos de titulación para el profesorado de los módulos de enseñanzas deportivas del bloque común y del bloque específico, considerando las titulaciones que, a efectos de docencia, se declaran equivalentes. Además, se especifica que en la regulación de las correspondientes enseñanzas mínimas de cada modalidad y, en su caso, especialidad deportiva, se establecerán las titulaciones que a estos efectos se declaren equivalentes.

El Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria, especifica en su artículo 9 que, para ejercer la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional

y la enseñanza de idiomas, será necesario estar en posesión de un título oficial de máster que acredite la formación pedagógica y didáctica de acuerdo con lo establecido en los artículos 94, 95 y 97 de la citada Ley Orgánica de Educación.

Asimismo, dicho Real Decreto establece en la disposición adicional primera que aquellos profesores que no puedan acceder a los estudios oficiales de máster por razones derivadas de su titulación deberán acreditar una formación pedagógica y didáctica equivalente a la que se refiere el artículo 100.2 de la LOE, en las condiciones que establezca el Ministerio de Educación.

La Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster, viene a definir los requisitos de los estudios que conduzcan de la formación pedagógica y didáctica equivalente, correspondiendo a las Administraciones Educativas, entre otros aspectos, la determinación de las instituciones educativas que puedan ofertar estos estudios en su ámbito de gestión, así como la emisión de un certificado oficial, con validez en todo el territorio nacional, que acredite la posesión de la referida formación.

Compete por tanto a la Consejería de Educación, Formación y Empleo, determinar dentro de su ámbito de gestión aquellos aspectos que la referida Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, encomienda a las Administraciones Educativas, determinación a cuyo fin está destinada la presente orden.

Por cuanto antecede, de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa,

Dispongo

Primero. Objeto.

Esta orden tiene por objeto:

1. Determinar, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las instituciones educativas que pueden ofertar los estudios conducentes a obtener la certificación oficial que acredite estar en posesión de la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida en el artículo 100 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, para las personas que posean una titulación equivalente a efectos de docencia y no pueden acceder a los estudios de máster regulados por la orden ECI/3858/2007 de 27 de diciembre.

2. Establecer, para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el modelo de certificación oficial que acredite dicha formación.

Segundo. Certificación oficial de la formación pedagógica y didáctica que habilite para el ejercicio de la docencia.

1. En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los estudios conducentes a la obtención de esta certificación oficial se denominarán "Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente".

2. Con una periodicidad anual, la Consejería de Educación, Formación y Empleo publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la relación de

personas que han superado los estudios con evaluación positiva, y emitirá para dichas personas un certificado oficial, con validez en todo el territorio nacional, según el modelo del Anexo.

Tercero. Instituciones educativas autorizadas.

Se autoriza a la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena para impartir en la Región de Murcia los estudios del "Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente". A tal efecto, se suscribirán sendos convenios de colaboración entre la Consejería de Educación, Formación y Empleo y las citadas Universidades, en los que se establecerán las condiciones para la organización, realización y superación de dichos estudios.

Cuarto. Planificación de las enseñanzas.

1. Los estudios a los que se refiere el artículo segundo de esta orden tendrán una duración de 60 créditos europeos a los que se refiere el artículo 5 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y serán concretados en el convenio de colaboración establecido con las Universidades, incluyendo los módulos especificados en la orden EDU 2645/2011 de 23 de septiembre referida anteriormente.

2. El Prácticum, que tendrá carácter presencial, se realizará en institutos de educación secundaria y centros integrados de formación profesional que impartan las enseñanzas correspondientes, reconocidos como centros de prácticas por la dirección general competente en materia de Recursos Humanos. Asimismo, esta dirección general establecerá el procedimiento para seleccionar y reconocer como tutores de prácticas a los profesores encargados de la orientación y tutela de los estudiantes en los centros de prácticas, en colaboración con las universidades.

3. Los estudios del "Certificado oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente" comenzarán durante el curso escolar 2012-2013.

Quinto. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.

ANEXO**CERTIFICADO OFICIAL DE FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA
EQUIVALENTE****EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO**

En uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones vigentes, considerando que

D./D^a:

Con D.N.I. nº, nacido/a el día de, de ,
de nacionalidad,

ha realizado los estudios correspondientes al programa que figura al dorso con un total de 60 créditos, conforme a lo establecido en la Orden de 28 de marzo de 2012 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, y que ha manifestado suficiencia académica en las pruebas celebradas, (según Resolución de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de de..... de.....), expide el siguiente

**CERTIFICADO OFICIAL DE FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA
EQUIVALENTE**

Con validez en todo el territorio nacional, que acredita haber superado los mencionados estudios y poseer la formación pedagógica y didáctica equivalente a la exigida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Dado en Murcia, a de de

El interesado,

El Consejero,

El Director de los Estudios,

Constantino Sotoca Carrascosa